



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Informe Legal N.º 40/2022

Letra: T.C.P.-C.A.

Ref: Expte. N° 1200/2020

Letra: MFP-E

Ushuaia, 17 de febrero de 2022

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente de referencia, perteneciente al registro del Ministerio de Finanzas Públicas, caratulado: **"S/ CONSULTORIA UBA"**, a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

I.- ANTECEDENTES:

De manera preliminar y en razón de la brevedad, me remito a los antecedentes expuestos en el Informe Legal N.º 256/2021, Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 218/239) procediendo a enumerar los más elementales para su entendimiento y los incorporados después de su emisión.

Las presentes actuaciones se iniciaron con motivo del Decreto provincial N.º 4564/2019, por el que se ratificó en todos sus términos el Convenio Marco de Asistencia Técnica, registrado bajo el N.º 19739, celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, representada en ese acto por el Sr. Gobernador Gustavo MELELLA y la Facultad de Ciencias Económicas de la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Universidad de Buenos Aires, representada por su Decano, Profesor Emérito Dr. Ricardo José María PAHLEN.

Cabe destacar que, el objeto del mentado Convenio consiste en la prestación de cursos de capacitación, trabajos de investigación y auditoría, asistencia técnica, asesoramiento técnico por parte de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires a la Provincia, en temáticas relacionadas con las incumbencias de las carreras dictadas en la citada facultad.

Además, la Facultad se comprometió a elaborar informes especiales sobre los siguientes temas que se identificaron como: 1) Laboratorio del Fin del Mundo; 2) Dirección Provincial de Energía; 3) DPOSS; 4) Caja Previsional para el personal Policial y Penitenciaria Provincial y 5) Administración Central.

En función de ello y a través del Decreto provincial N.º 201/2020, se autorizó la contratación directa en el marco de lo dispuesto por el artículo 18 inciso m) de la Ley provincial N.º 1015, por la suma total de PESOS VEINTE MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO 00/100 (\$20.004.908,00), a favor de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

Luego, en el Informe Técnico N.º 01-2021 (fs. 190/196) realizado por el señor Jorge Luis LADETTO miembro del Comité de Coordinación, se manifestó: *“(...) Tal como fuera planteado oportunamente, el listado de tareas encomendada a la UBA en el marco de la contratación directa en cuestión revestía gran importancia en el contexto en el que se encontraba el inicio de una nueva gestión de gobierno, situación que como consecuencia de la pandemia se*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

vio afectada, y que en la actualidad ha derivado en nuevas situaciones que revisten para la presente gestión de gobierno mayor relevancia de análisis, motivo por el cual, en el presente contexto, se sugiere se reemplacen los Ítems que tienen un bajo grado de avance, por los temas que se detallan a continuación, los que hoy en día son primordiales para la toma de decisiones por parte de la Provincia (...)"

Los ítems agregados por los que mutó el objeto contractual son un diagnostico sobre: Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSEF), Digitalización de Archivos y manteniendo el informe a realizar sobre la Secretaría de Hidrocarburos.

A consecuencia de ello, la modificación precedentemente citada fue analizada en el Informe Legal N.º 256/2021, Letra: T.C.P.-C.A., en donde se concluyó: "(...) entiendo que no existe óbice legal sobre la modificación del objeto del Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (...)"

Por ello, se realizó el Acta de constatación T.C.P. N.º 201/2021-P.E. (fs. 242/244) en donde se requirió:

"(...) Requerimiento N.º 1: 'Atento a lo plasmado en el Informe Legal N.º 256/2021 Letra: T.C.P.-C.A., se requiere al cuentadante que '... se adjunten a las presentes actuaciones los Informes Finales realizados por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y, aquellos Informes restantes previo al pago de la contraprestación correspondiente ...'. (...).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

f

Requerimiento N.º 2: *‘Asimismo, respecto de la modificación de la prestación objeto del contrato se deberá acompañar el pertinente acto administrativo en las condiciones que fija el Informe Legal N.º 268/2021, Letra: T.C.P.-S.L. que, al respecto, señala ‘... debería encontrarse plasmado y acreditado en autos como lo señala una de las Letradas intervinientes (fs. 182) por medio de un acto administrativo que así lo ordene, o en su defecto mediante una adenda suscripta por las partes con competencia para ello (fs. 237), no resulta suficiente, a criterio del suscripto, lo aludido por un miembro de Comité de Coordinación que carece de facultades para modificar la relación contractual (clausula tercera y décima fojas 3/5), posición que fue compartida por las abogadas dictaminantes a fojas 182 y 237 vuelta ...’ (...).*

*(...) **Requerimiento N.º 3:** Por último, en virtud de lo expresado en el Informe Legal citado en el inciso anterior, se solicita que ‘... previo a la suscripción del acto o de la adenda, un Informe que de cuenta mínimamente del equilibrio en las prestaciones del cambio propuesto -que representaría por lo menos el 25% del contrato fojas 194-, realizado por un miembro del Comité Coordinador ...’ (...).*”

En función de los requerimientos solicitados, se adjuntó al expediente los Informes Finales: 1) Hospital Regional de Ushuaia (fs. 245/363); 2) D.P.O.S.S.-Planta de Pre Tratamiento Bahía Golondrina (fs. 365/418); 3) D.P.O.S.S.- Planta Depuradora Arroyo Grande (fs. 419/443); 3) D.P.O.S.S.- Planta Depuradora Margen Sur (fs. 444/472); 4) Tendido de Fibra Óptica (fs. 473/498); 5) Programa de Emisión de Títulos de Deuda TDF AeIAS (Bonos en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Dólares) (fs. 499/555); 6) Obra Corredor Costero del Canal del Beagle (fs. 556/782).

Luego, el Señor Gobernador Prof. Gustavo A. MELELLA, envió la Nota N.º 54 Letra GOB (fs. 786/789), dirigida al Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, C.P. Ricardo PAHLEN ACUÑA, en donde manifestó: *"(...) Tal como puede observarse en la nota remitida por el C.P. Jorge Ladetto, la cual se adjunta a la presente, las actividades desarrolladas y el impacto que sobre ellas ha tenido el desarrollo de la pandemia, han afectado el normal desenvolvimiento de las mismas, por lo que en orden a concluir las tareas derivadas del convenio oportunamente suscripto entre la provincia y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires es que, de contar con vuestra conformidad, se propone modificar el alcance en los términos expresados en la nota que se adjunta y prorrogar su vigencia hasta el próximo 30 de abril del corriente (...)".*

En la Nota Precedetemente citada se adjuntó el Informe Técnico N.º 01-2021, que fue descripto en párrafos anteriores en dónde se recomienda la modificación del objeto del contrato.

Por consiguiente, el señor Decano Ricardo J.M. PAHLEN remitió la Resolución Consejo Directivo N.º 3311/Asistencia Técnica (fs. 790), en la que, en su artículo 1º, aceptó la prórroga del convenio suscripto hasta el 30 de abril del 2021.

Posteriormente, el señor Director del centro de Asistencia Técnica y Pasantías de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA Dr. Fernando

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Gabriel NOVARA el 9 de noviembre del año 2021 envió una nota dirigida al Señor Gobernador Prof. Gustavo A. MELELLA en donde manifestó: “(...) Por medio de la presente me dirijo a Ud. a fin de hacerle saber que la Resolución N.º 331/2021 de Consejo Directivo de esta Facultad, cuando resuelve aprobar la prórroga al convenio lo hace tomando en consideración todos los términos de vuestra nota Nro. 54 del 14 de abril próximo pasado (...)”.

Por ese motivo, se realizó el Informe Contable N.º 08/2022, Letra: T.C.P.-P.E., en dónde se expuso el siguiente análisis:

“(...) **Requerimiento N.º 1:** ‘Atento a lo plasmado en el Informe Legal N.º 256/2021, Letra: T.C.P.-C.A., se requiere al cuentadante que ‘...se adjunten a las presentes actuaciones los Informes Finales realizados por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y, aquellos Informes restantes previo al pago de la contraprestación correspondiente ...’(...)”.

(...) En razón de lo expuesto, se considera parcialmente cumplimentado el requerimiento realizado en el Acta de Constatación TCP N.º 201/2021- PE (Expte. Ref), atento que a fs. 204/205, mediante Informe N.º 02/2021 de fecha 10/08/2021 personal del Comité de Coordinación informó que dentro de las tareas culminadas se encontraban, además de las detalladas, el ‘Diagnóstico de Digitalización’ y el ‘Diagnostico de OSEF’, cuyos informes no se adjuntan en esta instancia. Aclarando también que quedaba pendiente, a esta fecha, el desarrollo de las tareas vinculadas a la Secretaría de Hidrocarburos, a la cual no se hace referencia al remitirse el descargo bajo análisis.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Requerimiento N.º 2: 'Asimismo, respecto de la modificación de la prestación objeto del contrato se deberá acompañar el pertinente acto administrativo en las condiciones que fija el Informe Legal N.º 268/2021, Letra: T.C.P.-S.L que, al respecto señala '...debería encontrarse plasmado y acreditado en autos como lo señala una de las Letradas intervinientes (fs.182) por medio de un acto administrativo que así lo ordene, o en su defecto mediante una adenda suscripta por las partes con competencia para ello (fs. 237), no resultando suficiente, a criterio del suscripto, lo aludido por un miembro del Comité de Coordinación que carece de facultades para modificar la relación contractual (clausula tercera y décima fojas 3/5), posición que fue compartida por las abogadas dictaminantes a fojas 182 y 237 vuelta...' (...).

(...) **Análisis:** tomando en consideración que el requerimiento realizado reflejó lo recomendado en los Informes Legales N.º 256/2021, Letra: T.C.P.-C.A. y N.º 268/2021, Letra: T.C.P.-S.L. y que en respuesta fue remitida la Nota N.º 54, Letra: GOB obrante a fojas 786/789 así como la Resolución Consejo Directivo N.º 3311/2021/Asistencia Técnica de la Facultad de Ciencias Económicas UBA, se solicita, salvo mejor y elevado criterio, dar intervención de la Secretaría Legal a fin de que se expida en relación a si la documentación aportada y el acto administrativo incorporado a fojas 790 resultan suficientes para dar cumplimiento al requerimiento realizado.

Requerimiento N.º 3: 'Por último, en virtud de lo expresado en el Informe Legal citado en el inciso anterior, se solicita que '... previo a la suscripción del acto o de la adenda, un Informe que de cuenta mínimamente del equilibrio en las prestaciones del cambio propuesto -que representaría por lo

menos el 25% del contrato a fojas 194- realizado por un miembro del Comité Coordinador...' (...).

(...) **Análisis:** En virtud del descargo realizado a fojas 794 y el informe obrante a fojas 783/785, suscripto por el Coordinador Jorge LADETTO, donde se concluye que '...En virtud de los guarismos desarrollados, resulta razonable cotización de las tareas pendientes de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires...' **se considera parcialmente cumplimentado el requerimiento** realizado en el Acta de Constatación TCP N.º 201/2021- PE (Expte. Ref.). Ello en atención a haberse incorporado en el cálculo como tareas pendientes (Informe Final Hospital Ushuaia e Informes DPOSS), actividades que se informaron como culminadas el 10/08/2021 mediante Informe N.º 02/2021 (fs. 204/205). Por ello, esta instancia entiende que resultaría necesario solicitar aclaraciones al respecto ya que lo que puntualmente se solicitó fue '...un Informe que de cuenta mínimamente del equilibrio en las prestaciones del cambio propuesto -que representaría por lo menos el 25% del contrato...' es decir, un análisis del equilibrio económico existente ante la modificación del objeto, habiéndose incorporado en el informe presentando tareas que no formaron parte del cambio del objeto de la contratación, las que incluso se presentan bajo un estado distinto al informado previamente (culminadas al 10/08/2021 vs. Pendientes al 17/11/2021), lo cual resulta en principio inconsistente.

5. Conclusión:

En virtud de lo expuesto en el apartado '4. Análisis', donde se expone puntualmente cada requerimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resume las conclusiones obtenidas:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Se informa que los requerimientos N.º 1 y 3 se consideran parcialmente cumplimentados, en opinión de esta instancia. Por ello, se solicita, salvo mejor y elevado criterio, dar intervención de la Secretaría Legal para que se expida al respecto, teniendo en cuenta que los requerimientos se canalizaron desde esta Delegación en base a las recomendaciones obrantes en los Informes Legales N.º 256/2021, Letra: T.C.P.-C.A. y N.º 268/2021, Letra: T.C.P.-S.L.

No obstante lo expuesto, en relación al requerimiento N.º 2 del Acta de Constatación N.º 201/2021- PE (Expte. Ref.) se solicita, salvo mejor y elevado criterio, dar intervención de la Secretaría Legal a fin de que se expida en relación a si el acto administrativo incorporado a fojas 790 resulta suficiente para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en base a las recomendaciones obrantes en los Informes Legales N.º 256/2021, Letra: T.C.P.-C.A. y N.º 268/2021, Letra: T.C.P.-S.L. (...)”.

II.- ANÁLISIS:

En función de los antecedentes reseñados, viene al Cuerpo de Abogados el expediente de referencia, a los fines de evacuar la consulta remitida por el Prosecerario Contable A/C, C.P. Mauricio IRIGOITIA, mediante Nota Interna N.º 228/2022, Letra: T.C.P. - S.C.

El objeto principal de la presente consulta será determinar si el acto administrativo incorporado a fojas 790 resulta suficiente para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en base a las recomendaciones obrantes en los

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

f

Informes Legales N.º 256/2021, Letra: T.C.P.-C.A. y N.º 268/2021, Letra: T.C.P.-S.L., sin perjuicio de ello, también se analizará los requerimiento N.º 1 y 3.

En cuanto al requerimiento N.º 1, la Auditora Fiscal, siguiendo el criterio establecido por la abogada dictaminante, solicitó que le fueran remitidos los Informes finales realizados por la Facultad de Ciencias Económicas, de acuerdo a la novación del objeto del contrato interadministrativo celebrado por el Estado Provincial y la citada Facultad.

De acuerdo a ello, se observa en el expediente que por intermedio de la Nota N.º 399/2021, Letra: O.P.C. enviada por el Señor Titular de la Oficina de Contrataciones de la Provincia, C.P. Federico M. ZAPATA GARCÍA, se incorporó a las presentes actuaciones el Informe Final correspondiente al Hospital Regional de Ushuaia; el Informe Final D.P.O.S.S. Planta de Pre Tratamiento Bahía Golondrina; Informe Final D.P.O.S.S., Planta Depuradora Arroyo Grande; Informe Final D.P.O.S.S., Planta Depuradora Margen Sur; Informe Final Tendido Fibra Óptica; Informe Final Programa de Emisión de Títulos de Deuda; Informe Final Obra Corredor Costero del Canal del Beagle.

Visto que, y compartiendo criterio con la Auditora Fiscal, quedaría pendiente constancia en las presentes actuaciones de los Informes sobre el Diagnostico de Digitalización y el Diagnostico sobre OSEF, asimismo resultaría necesario acreditar las tareas vinculadas con la Secretaría de Hidrocarburos.

En consecuencia, el Estado provincial previo a dar cumplimiento a la obligación contraída en el convenio objeto de las presentes actuaciones y de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

acuerdo a lo acordado en el, a criterio de quien suscribe, deberá acreditar en este expediente el cumplimiento por parte de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.B.A. de las obligaciones a su cargo, ello previo al pago total de la contraprestación a cargo del Estado provincial.

En lo relativo al Requerimiento N.º 2 efectuado por la Auditora Fiscal, se buscará determinar si el acto administrativo que consta a fojas 790 resulta suficiente.

En cuanto a la modificación de un contrato por parte de la Administración, el doctrinario Carlos BALBIN, tiene dicho que: *"(...) El decreto 1023/01 establece que el Estado puede modificar el contrato. En igual sentido, el Estado puede incluso sustituir el contrato por otro.*

¿Cuál es el fundamento de ius variandi? El carácter cambiante del interés público y la necesidad de adaptar las conductas estatales en torno a aquél. Así, el Estado, en ciertos casos, debe modificar el objeto original del contrato con el propósito de adaptarlo, pero siempre que estén presentes las siguientes circunstancias:

- a) el cambio de las condiciones sea objetivo;*
- b) las modificaciones del objeto contractual sean necesarias y razonables, y*
- c) no se altere el fin y la sustancia del contrato, respetándose además los límites legales y el equilibrio económico del acuerdo.*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

(...) *En este contexto, es posible afirmar que el Estado no puede modificar el fin y el objeto contractual, este último en su aspecto sustancial. Pero sí puede alterar otros aspectos, por caso, el plazo y la extensión del objeto pero, aún así, respetando los límites normativos*” (Carlos BALBIN, “*Tratado de Derecho Administrativo*”, Tomo IV, Editorial La Ley, 1a. Edición, Buenos Aires, 2011, Página 603/604).

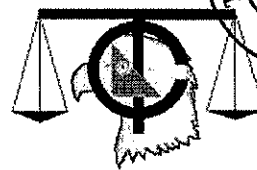
Por lo expuesto, la extensión del objeto está permitida, ese mismo criterio fue plasmado en el Informe Legal N.º 256/2021, Letra T.C.P.-C.A., en donde la abogada dictaminante agrego también que, la modificación debe llevarse a cabo por intermedio del dictado de un acto administrativo que manifieste tal decisión o la celebración de una adenda del contrato original.

De manera preliminar determinaremos que tiene la Doctrina establecido como Acto Administrativo para concluir si la modificación realizada fue efectuada por uno.

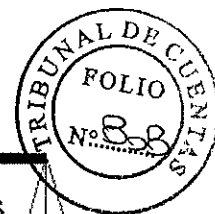
La Ley de procedimiento administrativo provincial no define al acto administrativo, pero el doctrinario Tomas HUTCHINSON al comentar la misma manifestó que: “(...) *el acto administrativo es un acto singular con un destinatario determinado o determinable que produce efectos jurídicos que impone a sus destinatarios* (Tomás HUTCHINSON, “*Ley de Procedimiento Administrativo de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur*”, comentario al artículo 97, pág.204).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Ahora bien, en función de esta definición como primera medida es importante mencionar la Nota N.º 54 Letra: GOB, suscripta por el Señor Gobernador Gustavo A. MELELLA en donde adjuntó el Informe Técnico N.º 01-2021 en el que se propone modificar el objeto del contrato, por una alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración, y las mismas no son imputables a ninguna de las partes. Además se recomienda la prórroga de la vigencia del contrato hasta el 30 de abril del año 2021.

De acuerdo a ello, el consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.B.A., dictó la Resolución N.º 3311, en dónde aceptó prorrogar el plazo de duración del Convenio Específico suscripto entre la Provincia y su casa de estudios.

Al no hacer mención la referida Resolución a la novación del objeto contractual, el señor Director del centro de Asistencia Técnica y Pasantías de la Facultad citada, Dr. Fernando Gabriel NOVARRA, y el Señor Secretario General Gustavo MONTANINI, manifestaron a posterior por intermedio de una Nota S/N que: "(...) la Resolución N.º 3311/2021 de Consejo Directivo la Facultad, cuando resuelve aprobar la prórroga al convenio lo hace tomando en consideración todos los términos de vuestra nota Nro. 54 del 14 de abril próximo pasado (...)".

Dicho esto es importante mencionar que, la administración tiene la facultad de modificar los contratos celebrados ya que, a diferencia de los pactos llevados a cabo en el marco del derecho privado, tienen la finalidad de satisfacer necesidades de interés público, por lo que iría en contra de dicho objetivo hacer prevalecer lo allí acordado en desmedro de bien general, cuando por situaciones

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

f

ajenas e imprevisibles se vea afectada la utilidad común buscada por el convenio, tornandolo ineficaz.

Sin perjuicio de ello para poder llevar adelante la modificación se deberá respetar el principio de razonabilidad y sea en medro del interés publico perseguido por el contrato.

En suma a esto, la doctrina manifiesta “(...) *La Administración no puede quedar indefinidamente ligada por contratos que se han convertido en inútiles, o por estipulaciones contractuales que se tornan inadecuadas para satisfacer las necesidades que al contratar se tuvieron en mira, por el solo prurito de mantener intangible una regla del derecho privado, pensada y aplicada para regular relaciones de otro carácter y que persiguen finalidades también distintas. Las necesidades y el interés publico deben prevalecer, deben ser convenientemente satisfechas, y de ahí que si se hace necesaria la modificación de estipulaciones del contrato oportunamente celebrado, aún cuando esas modificaciones deban regir desde un principio, ellas deben ser efectuadas, adquiriendo así la mutabilidad de los términos del contrato administrativo la validez de un principio que debe necesariamente prevalecer.*

La mutabilidad de los contratos administrativos, de tal forma, es una consecuencia impuesta por el propio carácter de éstos, por las finalidades de interés público que con ellos se procura alcanzar, así como también por la posición de subordinación que en tales contratos tiene el cocontratante particular.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

(...) *La doctrina es unánime al señalar que la mutabilidad del contrato es limitada y debe estar sujeta a principios de razonabilidad que la constriñan a extremos que sean aceptables, dentro de las motivaciones que justifican su existencia*" (ESCOLA, "Tratado Integral de los Contratos Administrativos", Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1977, Páginas 393/394; 396).

Por ende, el Estado provincial tenía la facultad otorgada por el régimen exorbitante, de haber impuesto, por intermedio de un Acto Administrativo las modificaciones realizadas al Convenio, por las consideraciones extraordinarias atravesadas, lo que no ocurrió y fue solamente propuesto.

Sin perjuicio de ello, las modificaciones propuestas fueron ofrecidas por provincia y en principio aceptadas por la facultad en forma diferida, ello teniendo en cuenta el Acto Administrativo dictado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.B.A. al expedir la Resolución N.º 3311/Asistencia Técnica y la posterior nota que refiere a este acto que lo interpreta y ejecuta.

Entonces, existiendo acuerdo de ambas partes por escrito y que se trasluce en la ejecución de sus obligaciones contractuales además de ser expresado por quien tiene facultades para obligar al estado provincial como lo es su gobernador, y por el otro lado al contratista, entiendo que en este caso particular resultaría suficiente, tornando innecesario exigir nuevas formas a una voluntad otorgada en forma clara -sin perjuicio de la importancia del elemento forma en las contrataciones administrativas-.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por ello y más allá de la deficiencia en la técnica administrativa que propicia la modificación, entiendo que en este caso particular y con fundamento en el principio de eficiencia, podría considerarse razonablemente cumplimentado el requerimiento formulado por el auditor sobre este tema.

Sin embargo, me parece prudente, salvo mejor y elevado criterio, se recomiende al Estado Provincial, que en situaciones análogas su proceder al modificar un contrato celebrado sea dando un estricto cumplimiento a lo establecido por el ordenamiento jurídico, especialmente al momento del dictado de un Acto Administrativo respetando la Ley de Procedimiento Administrativo N.º 141, o en caso de buscar una modificación consensuada, se celebre una adenda al Contrato Original.

En función de lo dicho en el Requerimiento N.º 3, en donde se solicitó un Informe que de cuenta, mínimamente, del equilibrio económico existente ante la modificación del objeto de la contratación, se comparte el criterio expresado por la Auditora Fiscal, que se ha dado cumplimiento parcialmente a lo requerido, ya que en el Informe presentado con ese fin, se tuvieron en cuenta tareas que no formaron parte del cambio del objeto de la contratación.

Sumado a ello, se encontraron diferencias entre el estado de tareas realizadas informadas en el Informe Técnico N.º 02-2021 (fs. 204/205) confeccionado por Jorge Luis LADETTO y el Informe de Proporcionalidad (fs. 783/785) confeccionado por el mismo autor, ya que en el primero se mencionan tareas ejecutadas en su totalidad, mientras que en el segundo confeccionado con posterioridad, se advierte que, sobre las mismas tareas aún no se encuentran cumplimentadas en forma total, lo que genera una inconsistencia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

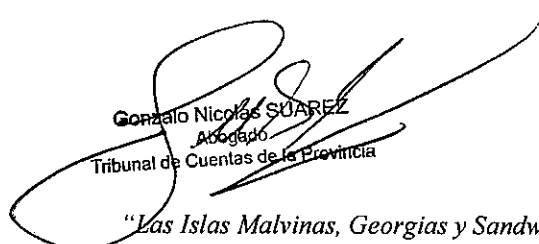
III.- CONCLUSIÓN:

En merito de las consideraciones vertidas, estimo prudente recomendar que, previo al pago total de la contraprestación contraída por el Estado provincial, se acredite en los presentes actuados la totalidad de los Informes Finales a cargo de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.B.A.

Asimismo, a criterio de quien suscribe, la documentación aportada junto con el Acto Administrativo incorporado en los presentes actuados resultarían suficientes para tener por razonablemente acreditada la novación del objeto del Contrato Interadministrativo celebrado entre el Estado Provincial y la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA.

A su vez, se cree conveniente aconsejar, que se confeccione un Informe Técnico que de cuenta mínimamente del equilibrio económico existente ante la modificación del objeto de la contratación, teniendo en cuenta las inconsistencias señaladas por la Auditoria Fiscal compartidas por quien suscribe, ello con el fin de estimar si estas variaciones conllevaron variaciones de precios al pactado originalmente.

Sin más consideraciones, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.


Gonzalo Nicolás SUÁREZ
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Nota Interna N° 341 /2022

Letra: T.C.P.-S.L.

Ref: Expte. N° 1200/2020

Letra: MFP-E

Ushuaia, 17 de febrero de 2022.

SR. SECRETARÍO CONTABLE A/C

C.P. DAVID R. BEHERENS

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N.º 40/2022 Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por el Dr. Gonzalo N. SUÁREZ, en el marco del Expediente de referencia caratulado: **"S/ CONSULTORIA UBA"**.

En consecuencia, se elevan las presentes actuaciones para su prosecución.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

